

Nosotros, José Manuel Pacheco Paz, mayor de edad, Médico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número, [REDACTED], actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, en mi carácter de Director y Titular, según contrato No. 004/2011, de fecha siete de marzo del año dos mil once, donde consta que fui nombrado como director Medico Hospital Regional y Departamental, por lo tanto Representante Legal, de conformidad a las disposiciones legales siguientes: Artículo número siete del Reglamento General de Hospitales, publicado el día veintiuno de noviembre de dos mil seis, en el Diario Oficial número doscientos diecisiete, Tomo número Trescientos Setenta y Tres de la misma fecha. Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, denominándome en el transcurso de este instrumento "EL HOSPITAL" y [REDACTED] mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuya existencia legal de la Sociedad compruebo por medio del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de febrero de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios del notario, Luis Ernesto Guandique Mejía, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA, del Libro CIENTO CINCUENTA, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete, Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad

Gases Hospitalarios a Messer de El Salvador, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Carlos Quintanilla Schmidt, inscrita en el Registro de Comercio al número CERO CERO CERO TREINTA Y TRES del libro número MIL CUATROCIENTOS DOCE del Registro de Sociedades el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve, Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Cambio de Denominación de la Sociedad Messer de El Salvador S.A. DE C.V. A INFRA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de marzo de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Francisco Armando Arias Rivera, inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro MIL NOVECIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, el día uno de abril de dos mil cuatro; Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de INFRA DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital variable, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de mayo de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Morena Guadalupe Zavaleta Nova, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día veintinueve de junio de dos mil diez ; Renovación de la Matricula de Empresa número uno nueve siete siete cero cero cinco seis seis tres- cero cero uno cero cero dos y Registro de Contribuyente número cero uno cinco seis cuatro tres; personería jurídica que acredito por medio de Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Facultades de Representación Legal, otorgado en San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día treinta de junio dos mil diez, ante los oficios de la Notario LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, inscrito en el Registro de

comercio al Numero VEINTICINCO del libro MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, el día veintitrés de julio de dos mil diez, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de "Gases Hospitalarios, para el año 2012, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD HOSPITAL	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CODIGO: 12000080 OXIGENO LIQUIDO BULK (GALONES) OXIGENO LIQUIDO, GALON, MARCA: NO TIENE. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO TIENE.	GALON	23,952	\$ 10.20	\$ 244,310.40
2	CODIGO: 12000075 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 220 PIES CUBICOS. OXIGENO 220 P.C, MARCA: NO TIENE. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO TIENE.	CARGA	3,744	\$ 21.79	\$ 81,581.76
3	CODIGO: 12000071 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 110 PIES OXIGENO 110 P.C. MARCA: NO TIENE. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO TIENE.	CARGA	36	\$ 12.01	\$ 432.36

4	CODIGO: 12000068 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 50 PIES CUBICOS OXIGENO 50 P.C. MARCA NO TIENE. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO TIENE	CARGA	734	\$ 8.68	\$ 6,371.12
5	CODIGO: 12000065 OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 23 PIES CUBICOS OXIGENO 23 P.C. MARCA: NO TIENE. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO TIENE.	CARGA	216	\$ 7.27	\$ 1,570.32
6	CODIGO: S/C OXIGENO MEDICINAL ALTA PUREZA 14 PIES CUBICOS OXIGENO 14 P.C. MARCA: NO TIENE. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO TIENE	CARGA	5	\$ 5.55	\$ 27.75
7	CODIGO: 02000060 OXIDO NITROSO DE 56 LIBRAS OXIDO NITROSO DE 56 LBS. MARCA: NO TIENE. ORIGEN: U.S.A/MEXICO. VENCIMIENTO: NO TIENE.	CARGA	108	\$ 194.10	\$ 20,962.80
8	CODIGO: S/C NITROGENO DE 210 PIES CUBICOS NITROGENO 210 P.C. MARCA: NO TIENE. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO TIENE.	CARGA	60	\$ 23.10	\$ 1,386.00
9	CODIGO: S/C NITROGENO DE 50 PIES CUBICOS NITROGENO 50 P.C. MARCA: NO TIENE. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO TIENE.	CARGA	12	\$ 9.80	\$ 117.60

10	CÓDIGO: S/C ACETILENO TIPO G PIES CUBICOS ACETILENO TIPO G. MARCA: NO TIENE. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO TIENE.	PIE CUBICO	567	\$ 0.32	\$ 181.44
11	CODIGO: S/C ACETILENO TIPO M DE 44 PIES CUBICOS ACETILENO TIPO M. MARCA: NO TIENE. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO TIENE.	PIE CUBICO	132	\$ 0.37	\$ 48.84
12	CODIGO: 12000010 AIRE COMPRIMIDO DE 210 PIES CUBICOS AIRE 210 P.C. MARCA: NO TIENE. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO TIENE	CARGA	48	\$ 21.16	\$ 1,015.68
13	CODIGO: 12000020 DIOXIDO DE CARBONO DE 50 LIBRAS DIOXIDO DE CARBONO 50 LBS. MARCA: NO TIENE. ORIGEN: EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO TIENE	CARGA	3	\$ 48.71	\$ 146.13
14	CODIGO: 12000030 DIOXIDO DE CARBONO DE 6 LIBRAS DIOXIDO DE CARBONO DE 6 LBS. MARCA: NO TIENE. ORIGEN. EL SALVADOR. VENCIMIENTO: NO TIENE	CARGA	12	\$ 19.58	\$ 234.96
15	CODIGO: S/C ARRENDAMIENTO DE TANQUE CRIOGENICO, CON CAPACIDAD PARA ALMACENAR 3.000 GALONES DE OXIGENO LIQUIDO (PARA UN PERIODO DE 12 MESES, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2012) ARRENDAMIENTO MENSUAL TANQUE DE 3000 GALONES. MARCA: TAYLORWHARTON. ORIGEN: U.S.A. VENCIMIENTO: NO APLICA.	C/U	12	\$ 710.00	\$ 8,520.00
MONTO TOTAL					\$ 366,907.16

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato es de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 366,907.16)** que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, y será aplicado al cifrado presupuestario: 2012-3213-3-02-02-21-1-54107. La cancelación de las facturas se hará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de treinta días calendario, (a excepción de aquellos casos ajenos a nuestra voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor, no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente en nuestra cuenta bancaria), posterior a que el Contratista presente en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Hospital para trámite de entrega del QUEDAN respectivo, la documentación siguiente: factura original y seis copias a nombre del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, incluyendo en la facturación: número de renglón, número de Licitación, número de contrato, precio unitario, precio total, si es entrega total o parcial, original y dos copias de actas de recepción debidamente firmadas y selladas por el Guardalmacén del Hospital y el Administrador de Contrato. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** La recepción del Suministro de los "Gases Hospitalarios", se realizarán según requerimiento del Hospital, para el caso del Renglón N° 1, deberá ser entregado en las instalaciones del hospital, en horario y días hábiles, los renglones números del dos al quince serán entregados en las salas de venta de Oxgasa, S.A de C.V, de la ciudad de San Miguel, por medio de notas de remisión, debiendo acudir una persona autorizada para verificar dicha entrega y el estado en que se reciben los Gases Hospitalarios, de la que se levantara acta

en la cual se hará constar esta circunstancia, detallando la clase y cantidad del bien que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en estas Bases, a fin de firmar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberá ser firmada por el (la) Guardalmacén de Insumos Médicos, Administrador de Contrato y Contratista.

CUARTA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato debidamente legalizado, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO 43/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 73,381.43)**, equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, la cual deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebración del contrato respectivo y estará vigente treinta días después de vencido el contrato, período de cobertura del contrato, en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato, el hospital solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. **QUINTA: MODIFICACION Y/O AMPLIACION.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado según hasta un máximo del **VEINTE POR CIENTO (20%)**, de conformidad a la Ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la

institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación. **SEXTA:** **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación, b) Adendas, si las hubiere, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta presentada por el contratista, g) Resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones Modificativas, j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SEPTIMA: CONDICIONES ESPECIALES:** El Contratista queda obligado: a) Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Ministerio de Salud, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los Gases Hospitalarios a adquirirse; b) Entregar los Gases Hospitalarios cuando sean requeridos; c) Presentar en el lugar de entrega señalado en este Contrato la factura correspondiente, reflejando en ella: el número del renglón; la descripción del producto, la cantidad del suministro; su precio unitario y el valor total del renglón ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en este contrato; d) Reponer en un plazo no mayor de **CINCO DÍAS CALENDARIO MÁXIMO**, aquellos Gases Hospitalarios que sufran deterioro por desperfectos del cilindro o válvula, caso contrario se hará efectiva la garantía correspondiente, excepto si la causa del deterioro fuere imputable al Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de este Hospital. **OCTAVA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZOS:** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega de "Gases Hospitalarios", según los renglones a él

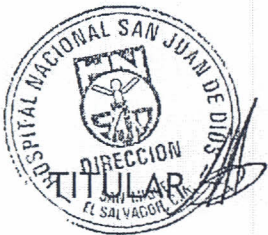
adjudicados por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origine el atraso; en caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, que aceptará el Contratista sin derecho a compensación económica y ninguna prórroga se autorizará si la causa es por negligencia del contratista. **NOVENA: MULTAS POR MORA:** En caso de atraso en el plazo de entrega de los "Gases Hospitalarios", el Contratista pagará al Hospital, en concepto de multa por cada día de atraso durante los primeros treinta días el **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%)** del valor total del suministro atrasado; en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%)**, y durante los siguientes días de atraso, la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%)**. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía del Cumplimiento del contrato. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuaran en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho común. **DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Será la Licenciada Mayra Aracely Rodríguez, como responsable de administrar el contrato y de verificar el


cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, cuyas responsabilidades serán las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así

como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.; Emitir informe final sobre el desempeño del contratista. **DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1°. Y 2°. de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular de la Institución contratante. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA TERCERA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliacion en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **DECIMA CUARTA: SOLUCION DE**

CONFLICTOS. Para efectos legales de este Contrato, toda controversia que surgiera entre El Hospital y El Contratista que no pueda ser resuelta favorablemente, será sometida a las etapas siguientes: a) **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en actas de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE:** Después de haberse intentado el Arreglo Directo sin haberse logrado solucionar las diferencias, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DECIMA QUINTA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato las partes nos sometemos en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo No.5 de la LACAP, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de este país. Así mismo las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del domicilio del demandado, el contratista renuncia al derecho de apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente contrato tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce. **DÉCIMA SÉPTIMA:** **NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito en el

lugar señalado, así el Hospital Nacional "San Juan de Dios" de San Miguel, final once calle poniente y 23 Avenida Sur, Colonia Ciudad Jardín, San Miguel, y el CONTRATISTA en 25 Avenida Norte Número 1080, Edificio OXGASA Colonia Medica Zona ocho San Salvador. En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil once.




CONTRATISTA


VO.BO: ASESOR JURÍDICO

